

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2021 00029 00

En atención a los escritos que anteceden, el despacho resuelve:

1. Se reconoce personería para actuar al abogado CARLOS ORLANDO SÁNCHEZ JIMÉNEZ¹ como apoderado sustituto (art. 76 C.G. del P.), conforme a las facultades estipuladas en el artículo 77 y las demás otorgadas en el acto de apoderamiento.

2. No se tienen en cuenta las notificaciones enviadas a la parte demandada, en razón a que una forma de notificar es la estipulada en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., y otra la estipulada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020; luego entonces, el aviso enviado en el consecutivo 37 del expediente digital, no cumple con las exigencias para tener por notificado en legal forma a la pasiva, en razón a que no se envió la citación de que trata el Art. 291 *idem*.

3. El despacho tiene por notificado al señor Aníbal José Galván Fernández de manera personal y por intermedio de su abogado, según acta que obra en el consecutivo 024, del auto admisorio de la demanda, quien, en el término de traslado, contestó² la misma y aportó avalúo³.

Se reconoce personería para actuar al abogado RAFAEL MENDIETA BERMÚDEZ⁴ como apoderado de la parte citada (art. 76 C.G. del P.), conforme a las facultades estipuladas en el artículo 77 y las demás otorgadas en el acto de apoderamiento.

4. Obre en autos el certificado de tradición del inmueble objeto de acción, que da cuenta de la inscripción de la demanda⁵.

¹ Conse. 014

² Conse. 035

³ Conse. 034

⁴ Conse. 018

⁵ Conse. 033

5. También se tiene en cuenta que el actor describió la defensa propuesta por la pasiva, según consecutivo 42.

6. De conformidad con el numeral 7 del Art. 399 del C.G. del P., se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día 20 de mayo del año 2022, a la hora de las 9:00 a.m.; así mismo se les advierte que la no comparecencia de los citados acarrea las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

Aunado lo anterior, se pone en conocimiento, que “*salvo que se requiera la práctica de otras pruebas*”, este despacho en la audiencia atrás citada, proferirá sentencia, tal y como lo dispone el numeral 9 del artículo 372 *ibidem*, circunstancia por la cual, al amparo de lo dispuesto en el párrafo de la norma en cita, y dado que se advierte que su práctica es posible y conveniente en la audiencia inicial, la suscrita falladora decreta como pruebas las siguientes, atendiendo que se evacua las etapas de la mentada vista pública y las de que trata el Art 373 *ibid*.

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (Fl.9 con.01)

▪ Documentales

Ténganse como tales los documentos aportados conjuntamente con el libelo inicial y al momento de descorrer el traslado de la defensa propuesta por la pasiva y el llamado en garantía.

▪ Dictamen Pericial

Se ordena la citación de la persona que elaboró el avalúo allegado con la demanda. La parte interesada procurará su comparecencia.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

▪ Documentales

Ténganse como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda.

▪ Dictamen Pericial

Se ordena la citación de la persona que elaboró el avalúo allegado con la contestación a la demanda. La parte interesada procurará su comparecencia.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

7. Para finalizar, se hace necesario hacer uso de la facultad prevista en el inciso 5º del artículo 121 del C.G.P, en el sentido de PRORROGAR desde ya, sin que implique vencimiento de dicho lapso, el término de esta instancia, por un período de seis (6) meses. Lo anterior, debido a la carga laboral del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc879cc02cbef19c5e30a429a61b28005cd25dba49215c9a8e6f0fb8c3880b1**

Documento generado en 15/12/2021 09:42:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>